



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y UNO

Vol. : 439 Sección Historia
Nº : 13
Año : 1800

Blás Acosta información sobre su linaje para
contraer matrimonio.

Foj. : 13

744

74

... una mala
... alguna de
... la Justifica-
... en orden

... expuesto arriba, examinando a los Testigos q
... con citacion del Sr. Procurador

Indicadas de las preguntas siguientes.

1ª Digan, si me conocen a mi, y a mis ascendien-
tes, y si en las generales de la Ley, no me tocan?

2ª Digan si soy hombre Español, y sin mezcla alguna
de Mulato, procreado de sacras emexam. libras de
esta Tara?

3ª Digan, si saben, y dicen verdad, y aunque mi Tara-
ra Abuela Mujer Española fue casada con un Mu-
lato, mi Vir. Abuela fue procreada despues de haver
muerto dho Mulato, de hombre Español? Y con-
clusas las dilio. aprobarlas, y mandar se me entree-
quen originales, para hacer uso de ellas, como
a mi dho convenca. Para lo qual.

A Vnd. pido, y suplico se sirva haverme por. presencia.
do, y proceer conforme he obedido, Juro que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

pediente de informacion del
Estado, producida p. Blas Acos-
ta 113 AÑO 1800

~~Blas Acosta~~

A V. M. 235 N. 42
1111

14

ante V. M. p. Acosta, que me conviene
sinouuna mala escuela alguna de
v. M. la Justifica-
p. Acosta en orden

de lo expuesto arriba, examinando a los Testigos q
se presentare con citacion del Jor Procurador

Indicaciones de las preguntas siguientes.
1.ª Digan, si me conocen a mi, y a mis ascendien-
tes, y si en las generales de la Ley, no me tocan?

2.ª Digan si soy hombre Espanol, y sin mezcla alguna
de Mulato, procreado de padres emexam. libras de
esta raza?

3.ª Digan, si saben, si mi Abuela, aunque mi Tara-
ra Abuela Muger Espanola fue casada con un Mu-
lato, mi Vis. Abuela fue procreada despues de haver
muerto Dho Mulato, de hombre Espanol? Y con-
clusas las dilio. aprobarlas, y mandar se me entre-
quen originales, para hacer uso de ellas, como
a mi oia convenga. Para lo qual.

A V. M. pido, y suplico se sirva haberme por. presenta-
do, y proceer conforme he obedido, Juro que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

UNO. Sube para libreros de 1600 y 1801



[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

Barbara vecino de esta Ciudad, ante Vno. p. nro. p. nro. p. nro.
y como mas haya lugar en Dño, digo: que me conviene
justificar en forma bastante no tener ninouna mala
gata, y ser hombre Español, sin mezcla alguna de
Mulato; ~~de~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~descendencia~~ se ha de servir la justifica-
cion de Vno. tomar la informacion q' ~~despues~~ en orden
á lo expuesto arriba, examinando á los Testigos q'
yo presentare con citacion del Jor. Procurador

Indicados de las preguntas siguientes.
1ª Digan, si me conocen á mi, y á mis ascendien-
tes, y si en las generales de la Ley no me tocan?

2ª Digan si soy hombre Español, y sin mezcla alguna
de Mulato, procreado de ~~padres~~ ~~emexam.~~ ^{te} libras de
esta tasa?

3ª Digan, si saben, ~~si~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~abuela~~ ~~que~~ ~~cuando~~ ~~mi~~ ~~abuela~~
Abuela Mujer Española fue casada con ~~un~~ ~~Mu-~~
lato, mi Vir. Abuela fue procreada despues de haver
nacido dho Mulato, de hombre Español? Y con-
clusas las dilio. aprobarlas, y mandar se me entre-
quen originales para hacer uso de ellas, como
á mi dño. convenga. Para lo qual.

A Vno. pido, y suplico se sirva haverme por presenta-
do, y proveyer conforme á lo pedido, juro que

no proceda de malicia, con lo demás en Prohemio
no W. a Blas Acosta

A los quince dias de Mayo de mil y ochocientos
y ochenta años.

Se presentado en quanto tra lugar en esta
parte de la informacion que ofrece
con citacion del Sindico Procurador
Juan Cacerias

Ante mi

Manuel Penier

Procurador de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.

En este dia hice saber el decreto
a Blas de Acosta; de ello doy fe

Penier

En diez y siete de Mayo de este
año de arriba a D. Narciso
Sindico Procurador. Qual p. la
mandada; de ello doy fe

Penier

En la Ciudad de la Ampuion del Tanguay
en veinte y ocho dias del mes de Mayo
y ochocientos años en virtud del
Decreto presento la parte de Blas de Acosta

2 a Juan de Morales conis. de bo. no ante
el Sr. Alc. ord. de Sep. 7.º, de quien ante
mi recibí juramento que hizo a Dios
Nro Sr. y su señal de Cruz según for-
ma de Dño. en cargo del qual prometió
deux verdad de lo que supiere, y le le-
pregunte: En esta razon procedi a exa-
minarlo por los puntos q. contiene
el antecedente sedim.

A la primera dixo, que cono-
ce a la Madre y Abuela de él, y q. es tan
gñales de la Ley no es comprendido.

A la segunda dixo, que cono-
ce al Sr. de Blas de Acosta, el qual era
en Espana limpio de toda xara de Melato;
y por lo q. dice a la madre igualm. le
conoce en Espanola, cuyo Padre del mis-
mo modo conocio, lo mismo q. a la ma-
dre de ella, las quales eran Españolas.

A la tercera dixo, q. nunca conocio a la Tata
yagueta del Sr. Sepicanta, pero q. si a su
hermana llamada Susana, la qual
era según el aspecto China, y cono-
ce a los descendientes de los Anaco-
nas, pero jamas tuvo tenido noticia
de xara de Melato.

Y que en la verdad en cargo del ju-
ramento fecho, en cuya declaraci-
on siendo leida se afirmó, y sa-
tisfo sin tener cosa alguna q. ana-
dira o quitar, y firmo con miso,



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVEVE. Suba p. los añ. de 1800 y 1801

se que doy fe

7
don. Cavañas

Juan de Morales

Año mi

Manuel Bentes

Pro. de los p. de C. de C. de C.

En la Ciudad de la Union el día
quince de mayo de mil noventa y ocho
año de mi
en proyección de esta dejenias pre-
sente la parte por la que a D. Formai
Tavina de quien antes me acuerdo su nombre
juraré que hizo a Dios mi señor y
mañanar de su voluntad según forma de Dios
lo que cargo prometió que verdad de lo que
supiera y se le preguntare en esta razón
se procedió a examinarlo con arreglo a
lo que se ordena en el artículo que antecede



dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE. Dada p. los J. de 1800 y 1801.

La primera que conde a Blas Acosta y
p. el Ayuntamiento materno de este, y que el de-
claro es primo hermano de Gabriela Madue-
ra de la Cruz como que fue aquella hija de
Juan de la Cruz y Ana de Guzman. Fiel el mismo
declaro que no por eso ha de faltar a la
verdad.

La segunda dijo que le consta a ciencia cierta
que el suroamericano es Español. Sin mechea
alguna de Chylata como procurado de padre
enteram. Libre de gran casa de Cellulato, pu-
es además de saberlo por fección se la
misma madre Gabriela, la ha oido decir a
varios de su padre hombre Español, a quien
también cono.

La tercera dijo que por oidos sabe el tenor de
esta p. y

que esto es la verdad en cargo del juram. y
en siendo le lido en esta de esta de afirmo
y fice en ella sin tema y unader, ni quic
y dudo sea de edad de diez y nueve años, y
seamos con la madre de los

por Cavanas
Ante mi

3

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
 en dos dias del mes de Julio de mil y ochocientos
 y diez y siete en prosecucion de estas diligencias
 presento la Parte por Domingo a D^{no} Matias
 Alcantara quien le recibio juramentado que hi-
 zo a D^{no} Pedro Tenor y una tenal de Cruz
 segun forma de D^{no}, en cargo del qual pro-
 metto decir verdad de lo que supiere y se le
 preguntare en su correccion y pro-
 cedimiento por los puntos delante
 de mi señoria.

A la primera dijo, que conoce a D^{na} Juvenca,
 a la Madre Fabiola, y a la Abuela Ma-
 teana, nombrada Ventura, como es
 al tio de apellido Blas nombrado
 Bernabe, y a la ex esposa, y en
 al hermano de D^{na} Juvenca nombrado
 como de apellido de qual es hijo, y es el
 hijo de D^{na} Juvenca, y es el
 de los distinguidos en esta. Fue la com-
 pedia de D^{na} Juvenca hijo de D^{na} Juvenca
 en una casa
 en el barrio de San Juan
 de la casa de D^{na} Juvenca
 cuando se lavaba a la Abuela del punto
 en una casa de D^{na} Juvenca, y fué llamado

4

señalado otro por ^{Don} Mertira quarta persona
a la referida Bentura cuyo papeles supo
haberlos sacado el referido Bernabe. Y q
el declarante no es comprendido en las
penas de la ley.

A la segunda dijo, que ya lleva otro en su antecedente
resp. q. el Padre del ~~presente~~ es Español
~~quien~~ ^{en} ~~Blas~~ ^{de} ~~Arana~~ ^{quien}
siendo soltero tuvo a la referida Sabiela
por hijo: q. era tambien ^{legitima} ^{hija}
de Español de nombre ^{Agustina} ^{Maria} por cuyos moti-
vos considerara con el q. representara libre de to-
da para de ^{estruato}.

A la tercera dijo q. la ignora.
que esto es la verdad en cargo del juramento
fizo, en cuya declaracion ^{se} leida se
afirmo, y ratifico sin tener otra cosa q.
añadir, ^{que} es de edad de ^{la} ^{mayor} ^{edad}
y ^{se} ^{afirmo} ^{con} ^{mi} ^{yo} ^{de} ^{q.} ^{se}

Don ^{Antonio} ^{Cavanes} ^{de} ^{Alco}
Ante mi

Juan del ^{Benito}
Pro. y la. p. del ^{Español}

Amunio y ^{hijo} ^{de} ^{mi} ^{yo}



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Sábado, día de Mayo y Boq

Señor Don Juan Casañas
Sindico Procurador General

Juan Casañas

Manuel Pentes
Gregorio de S. J. de S. J. de S. J.

En este día fue sabido el Decreto de par-
te de Don de Herrera; doy fe

En fecho de Tula del mismo año para
enmarcado en Exped. a D. Narciso de
de Cohague Sindico Procur. Genl. doy fe

Pentes

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly including a signature or additional notes.]



En quince

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE

Surto p. los años de 1800 y 1801

S. M. cabe de 2.º voto

El Procurador Sindico J. J. en

virta de la informacion q. he visto Blas Acos-

ta vecino de esta ciudad dice q. de ella resulta

ser dho Acosta hombre español libre de esta

mala raza de eluluto p. lo q. le parece q. siendo vno

segundo podria declararlo asi y nada mas, respecto

de lo demas de esta informacion q. es en dict. en

la fecha a 9 de Julio de 1800

C. Varisco en fe y signo

Ascum p. y Julio 17 del 100 años

148
Diestos declarase, a Blas de Acosta por hombre
Español libre de toda mala raza de Negro, mulato
en esta Poesion, se le mantenga, y entriegue

le el Expediente Original para quando sea dño
pagando las costas que ha causado

Francisco Casañas
Notario de Ampurias

Ante mi
Manuel Pinter
Procurador General de la Real Audiencia de Barcelona
Cono do
Procurador General de la Real Audiencia de Barcelona

En diez y ocho de dicho hice saber el
auto de arrebato al Procurador General de la Real Audiencia de Barcelona
General de Ciudad de Barcelona Narciso de
Echaque; de ello doy fe

Pinter

En el mismo dia hice otra notificacion
a Blas de Acora, y le entregue el
Expediente original como se manda;
de ello doy fe

Pinter

Pago por todos los Dños
ocho p. mas de p. de fe

Manuel Pinter

Manuel Pinter

Manuel Pinter

Manuel Pinter

Manuel Pinter



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Suva p. los años 1800 y 1801

S. Gov. Int.^{te}

De

Las de Acosta vecino de esta ciudad, como
mejor de Dño proceda ante V. S. parecio y digo;
q. yo tengo celebrado Erponvaler con Juana Ines
Menier, previo el consentim^{to} de su Padre Lucas
Menier habitante en el Partido de Traiguera
q. concurreo gurtoso a ellos con solo el gravamen
de haver de esclarecer mi calidad sin duda p.^a
no provenir de legitimo matrimonio.

A consecuencia de un hecho como el q. de po-
referido q. induce obligacion entre los contra-
tantes especialm^{te} por raxon de los q. artos q.
que se me han ocasionado con la practica
de las dilig. judiciales relativas al esclareci-
m^{to} de mi nacimiento; he producido la asunta
inform^{on} q. en S. G. p. presento y juro con protesta
de adelantarla en caso necesario; pero sucede
q. el citado Lucas Menier sin embargo de indi-
carme en la citada Inform^{on} q. yo soy hijo natural
de un sujeto de notable sup.^{or} calidad, nacim^{to} y no-
blera q. el, y de q. esto es publico y notorio,
igualm^{te} que todo hijo natural goza del fuero

150

distintos y honores del Padre: no solo no quis-
se q. sus Esponsales celebrados con su hija
se reducan a Matrimonio, sino q. la tie-
ne constituida en opresion, y en castigo,
y malos tratamientos de abran, y de palabras
hasta retirarla del Partido de San Lorenzo
en q. espitia en comp^a de otras hermanas
y llevarla al Cefeto a el de Traugua donde
vive con su muger de segunda nupcial,
desde cuyo Citado me insta la enunziata
Juana Ines la redima, y cumpla la palabra
q. le di de casarme con ella.

En medio de semejante conflicto estando
dispuesto por R. cedula de S. M. y N. del
consejo dada en San Lorenzo el R. a 23^o
de Oct. del año de 1785, q. los Depositos
q. se executan de los hijos de familia
pa. explorarles la libertad, y reducir a Ma-
trimonio sus Esponsales se hagan por
la jurisdiccion que respectivamente debe co-
nocer segun el Reunro, el q. en el dia es
de dicenro de Lucas Meneses nacido de
su no menor arbitrariedad q. unacional
maliciosa retractacion, no hay duda
con resp. a. v. s. este incidente de q. habla-
re en un otro; y contrayendome a lo
prial. pongo mi dem.^{da} in scriptis sobre
la indicada retract.^{on} y en consecuencia sup.
a la purificac.ⁿ de v. s. se me manda
Oñ de Comparando con senalem. determino,



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE. Suva p. los años de 1800 y 1801 p.

Num. 2.º de Sep. de 1800.

En lo Principal traslado: al otro si se comete a
Comision. del Part. de a q. la ponga en la Casa
de Respeto q. haya en el mismo Partido: hasta
las resultas de este Negocio: y librense las
ordenes.

Libera y Comunique.

Antemi.
Juan Manuel Penates
Cno. y Not. p. de S. J. Do. y f. g.

En dos de dho. pize saber el auto de
arriba a Plas. Acosta y le entregue el or-
den p. los dos efectos prevenidos en él; doy
fe.

Penates

En tres de dho. pare en traslado este
Exped. a D. Lucas Penates; de M. doy fe.

Penates

7. y declarados en la fñ. oíd.^a al utado Luca de
Menier para que dentro de él, se constituya
personalmente en el Juzg.^{do} a absolver si
es verdad q^e quando le pedi p^a muger
a su hija Luana me la otorgó con
tal q^e explicitare mi naci^{to}, y q^e mo-
tivos tiene p^a retractar de su promesa;
y evacuada q^e sea la absolucion de esta
posicion a q^e protesto estar en lo favorable,
se hade servir v. v. conforme traslado
de su declar.^{on} para continuar mi demanda.
Por tanto.

Co
A v. v. pido y sup. provea, y mande como
lo solicito q^e assi es de Just.^a juro a Dios en
estas fñ. y una señal de cruz q^e no procedo
de malicia ni con animo de injuriarlo, con
protesto, y para ello ff.^a

Otroi digo, q^e con motivo de esta dem. me
temo q^e alicar o venier oprima, maltrate,
y castigue con mayor sevicia a su referida
hija, o quando menos la conserve en el es-
tado de opresion y malotrata^{to}, q^e antes
de ella le hai dado todo lo qual ce^{da} en ofensa
de la libent.^d del Matrim.^o; en su atencion
supco. a v. v. q^e en obervancia de la Pl.^a ce-
dula q^e tengo citada se sirva mandar que
dha Luana me sea conducida a esta ciudad
y colocada en casa de respeto, honor, y recoji-
m.^{to} para q^e librem^{te} pueda dar su consentim.
pido just.^a y juro ut supra. Blasco Acora



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE.

Alon. de B. y B. 1801
S. JOY. Intend.

D. Lucas Benitez Padre legitimo de D. Maria
Ynes en contestacion de la Demanda que interpuso
Blas de Acosta sobre que me he negado a prestar
mi cuerso, y licencia p. q. contraiga Matrimonio
con la citada mi hija, ante V. S. conforme a Dño di-
go: que desde luego me opongo, y disiento al
citado Matrimonio por la desigualdad que media
entre el pretendiente, y mi honrada familia; que
hede probar que este hombre mal acomedado, no
tiene Padre conocido, y q. la Madre es una
Mulata que fue de la Rancheria de la Merced nom-
brada Gabriela, tenida y conocida por una baja
esfera: Que igualmente fue tenida por Esclava
de dichos Reverendos Padres, y con motivo de ha-
verse confundido los Libros antiguos, y Padrones
de muchos Esclavos de esta Sagrada Religion, tu-
vo proporcion de salir libre de esclavitud, y reti-
rarse a su Rancheria.

Que yo, y mi Mujer como pecto-

nas de limpio nacimiento, y libres de toda mala
xara, comprobada nra deiente calidad con la
honrades, y publicidad de nuestros procedimientos.
Que soy hijo legitimo de D. Pasqual Benitez per-
sona noble que exercicio en esta Capital el dis-
tinguido Empleo de Capitan de Sanzas ligeras,
y de su legitima Muger D. Josefa de Sosa de
igual calidad.

Que mi Esposa D. Rosa Antonia Are-
co es hija natural de D. Baltazar Gayoso, Al-
guanil Mayor que fue de esta Capital, havida
en D. Josefa de Areco, hija legitima de D. Fran-
cisco Areco Alcalde que fue de la Sta. Hermandad por
dos ocasiones en esta Prov., y de su legitima Mu-
ger D. Sebastiana de Vargas Atachuca, perso-
nas de conocida distincion en el Pais: todo lo
qual se justificara en prueba de mi intencion,
para que no pueda tener efecto la mezcla de mi
deiente familia con un Mulato conocido por
tal de publico, y notorio.

Sin q. obste la Informacion que hai
rentido ante el Sr. Alcalde Ord. de 2.º y 3.º,
toda es falsa en Validad y sin merito-bastan-
te, para que por ella se convenza ser Español,
quando es mulato.

Esta Informacion se compone de

solo tres Testigos: el 1.º es D. Juan José Ato-
xaler, que acaba de fallecer, quien en sus tan-
cia no dice cosa de momento; y pues abriendo
la 2.ª Preg.ª del Interrogatorio de f.º dice ha-
ver conocido al Padre de Blas Acosta por Espa-
ñol limpio, y sin mezcla el nombre de este: cir-
cunstancia tan agravante que constituye su di-
cho acrehedor de ninguna fee por Dño, particu-
laxmente en casos de esta naturaleza, en que es
preciso especificacion de las personas, para que
se vea en conocim.º de su calidad; y por
eso el Testigo que en tales asuntos declara gene-
ricamente sin nominacion de los sujetos, no pue-
ba en Dño.

Tambien dice, que la Madre de dho Acos-
ta fue Española, el Padre, y Madre de esta; pero
ni dice, como lo sabe, ni quienes fueron estos, an-
diendo que la Fia-Abuela de la Madre de Acosta
fue China yanacoma.

El 2.º Testigo es Tomas Taxina, quien
asienta al folio 3.º, que es Primo hermano de
Gabriela, Madre de Acosta, y que este es Espa-
ñol, sin mezcla de mulato; y q.º en quanto al
Padre le ha dicho la misma Gabriela ser en-
teramente libre de mala raza.

Este Testigo



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales,
Años de Mil Setecientos No-
venta y Ocho, y Noventa y
Nueve. Suva p. los a. de 1800 y 801.

aun tiene menos fee q^e el antecedente, y no pudo serlo en semejante Informacion, pues siendo como confiesa, Primo Hermano de dicha Gabriela, es intercedido en el asunto, y en que esta sea Española; pues diciendo lo contrario precisamente quedaba el infamado, y con la tacha de Estulato.

El 3.^o Ferrigo de 13 de Mayo en el Matin Alcazar quien afirma ser el Padre del citado Acosta D. Blas de Acosta, sin otro fundamento que el decir que hallandose en el Partido de Ybitipare la Gabriela, le vio entrar con frecuencia en su Casa, y q^e luego salio embarazada.

La futilidad de esta expresion es patente, pues muy bien pudo entrar D. Blas en esta Casa, y ser otro el autor del preñado; y como la fee de toda Declaracion se gradua por la razⁿ. q^e da el Ferrigo de su dicho, no siendo la q^e expresa ninguna: venimos a parar en que Alcazar nada ha dicho que favorezca a la Parte Advers^a, pues q^e que se pudiese tener al citado D. Blas por Padre de este moro, era preciso huviese probado concluyentemente q^e le conocio.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE. *Suma p. los a. de 1800 y 1801*

portal hijo, q. así lo llamaba, y el Pa-
dre, y que en consecuencia lo alimento.

Continúa diciendo este mismo Ferrigó,
que la citada Gabriela es hija de un tal Oruna, Es-
pañol, por cuyos motivos considera ser el q. le presenta
libre de toda rana mala: pero lo célebre es, q. no men-
ciona quien fue la Madre, y sin embargo se atreve
à vertir semejante expresión, q. no puede conciliarse
con lo que al mismo tiempo dice, relativo à q. en
tiempo del Sr. Governador D. Carlos Atorfi pre-
tendieron los Rev. dos Padres de la Merced esclari-
sar à la Abuela de este moro, nombrada Ventura,
y que la declaró el Gov. no por mestiza-quarterona,
cuya implicancia es incompatible, por que una
carta es la de mestiza, y otra que es mas superior
la de quarterona; y por eso no pueden concurrir
copulativamente en una misma persona ambas car-
tas: y esta aqui toda la probanza q. dio merito
à la providencia graciable del Juez Ordin.º; y si
esta Información se huviera vertido en contradic-
torio Juicio con persona interesada, huviera de-
mostrado, como yo lo hago ahora, de inhumanidad.

lidad, y ningⁿ mor^{to}.

Es verdad q^{ue} este moro me pidió á mi
hija p^{ara} esposa, y como sus instancias fueron reitera-
das, me vi obligado á decirle, hiciere con^{tra} ante
todas cosas la limpieza, de su nacim^{to}, y habiendo
me llevado la Informacion, que acabo de Refutar,
le Respondi, que de ningun modo podia convenir en
su solicitud, p^{or} q^{ue} sus Papeles p^{ara} nada servian.

Es falso el hecho que Relaciona en su cita-
do Escrito de f. 6. sobre que yo he causado grave
servicio á la Refeida mi hija, y q^{ue} la tengo en apre-
hension; por cuya razon há tenido á bien la Justifi-
cacion de V. S. providencia se extraiga de mi
Casa, y abrijo poniendose, como ya se ha puesto,
en Casa extrana; y así duplico á su notoria inte-
gridad se digne mandar suspender esta Resolucion
hasta el fin del Juicio; supuesto que este no ha de
exceder de ocho dias, á fin de que por este medio se
me Redima de semejante vexacion.

Lo primero por que el moro no es parte
p^{ara} formar esta acusacion, pues aunque él, y la
misma mi hija quieran casarse, una vez que yo
disiento racionalmente, no pende el efecto de la
voluntad de ellos, maxime quando me ha expre-
sado la Refeida mi hija, que no quiera celebrar
tal Contrato, y por eso no hay peligro por aho-
ra en que este, ó no este en libertad.

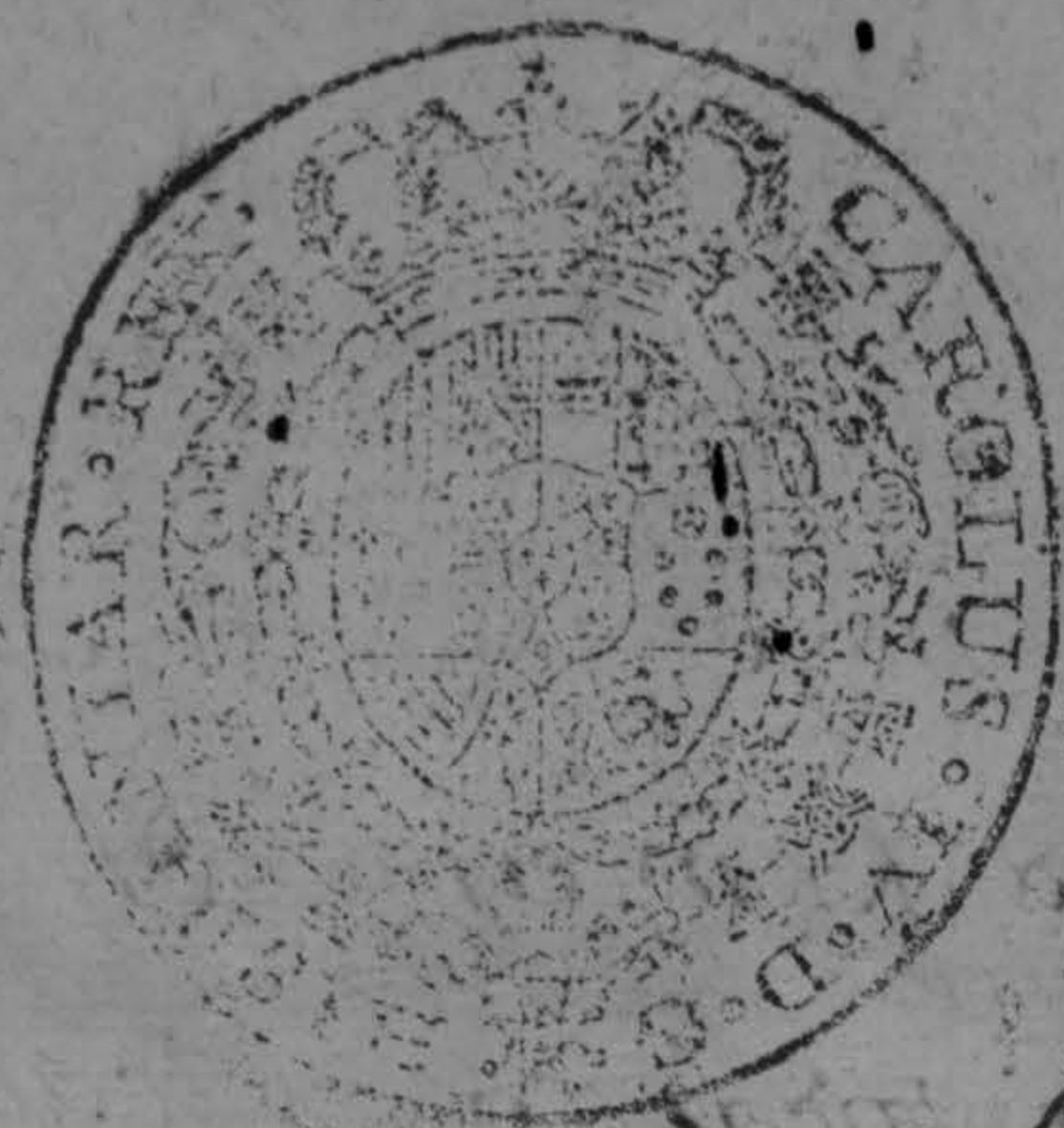
Lo

Segundo ~~por q.~~ no prueba la fevicia q. articulada
la qual no debe presumirse de un padre, que siem-
pre apetece para el hijo lo mejor; y así aunque
este mozo fuera parte para formarme dha acu-
sacion, siempre debia ante todas cosas calificar
sumariamente el hecho.

Y lo tercero, por q. este mozo se ha aban-
zado a solicitar una operacion de esta gravedad,
sin hacer constar de modo alguno, que la dha mi-
hija le quiere p. Mando contra mi voluntad.

En esta atencion se ha de servir la
integridad de V. M. Recibir este asunto a prueba,
en cuyo tiempo esclarecere quanto llevo arti-
culado.

Otro si, q. Respecto de q. tengo que ver-
tia probanzas en esta Ciudad, y en Campa-
ña, sobre que a su tiempo presentare los Interro-
gatorios correspondientes. Suplico a V. M. me admi-
ta por Apoderado a D. Juan Jose Diaz Cante-
ros, q. en señal de su aceptacion firma conmigo,
a fin de q. este pueda proceder, seg. mis intenc-
iones a la presentacion de los testigos que residen
en esta Ciudad, y yo. pasar al Campo p. el
mismo efecto; por que en el moran muchos tes-
tigos que me conocen, y convienen a mi ser-
veparado, y como el tiempo es sumam. corto,



Dos reales.

Sello Tercero; DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Suva p. l. a. de B. o. y. l. o. l. l.

perexera mi justicia, si no me valgo de este me-
dio: Por tanto, y jurando a Dios Nro S. y a una
señal de Cruz, que no procedo de malicia, ni por in-
famar al pretendiente —

A V. pido y duplico se fivra haverse contestada la Dem-
proueyendo en todo seg. pido, q. Es de just. Cost. de

Lucas Benitez

Juan Jose Diaz
Canteras

Otro si, que despues de trabaxada esta contestaci-
on ha ocurrido a mi Casa el Comisionado D.
Francisco Diaz con un puñto de Soldados a extraer
de ella a la dicha mi hija D. Juana Ines, y si-
endome esta operacion sumamente sensible, y bo-
chorrosa: inuine a dicho Comisionado, que para
que se evitate el escandalo que precisamente se ha-
ria de seguir, protestaba presentara a esta mi hija
a V. mismo, y p. el efecto la he bajado de Cam-
pana, y puesto en Casa de la Abadina D. Ma-
ria Rosa Canete, en donde queda a las ordenes



1205 reales

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Suva p. los de. de 1800 y 1801

y disposicion de V. S., pues como
llevo fundado, el moro no es parte por ahora,
p. a arrancar a la Niña de Casa de su Padre.

Haviendola examinado con este moti-
vo, me ha dicho, q. por titulo alguno quiere ca-
sar con este moro, aunque es verdad que él lo
ha reducido, y persuadido a que dixere, havia te-
nido con ella trato illicito, y esto sin embarco de
ser una Criatura menor de edad, criada en la re-
gion correspondiente a una familia honrada.

Porque una vez q. ella no quiere con-
traer este Matrimonio, sea inofensivo entran
al Juicio de Discenso, y su correspondiente pue-
ba con gravissimos costos, y perjuicio mio: le
ha de servir la integridad de V. S. mandar le
explore su voluntad, y si es cierto q. no la
tiene de semejante union, le concluya el Pleyto,
y si dice, (que no lo expuso,) el que quiere con-

traer: desde luego disciemo, y p. Este caso
pido se Naba el asunto a prueba, y se me de
una copia de la causa hasta su conclusion. S. D. N.

An. ut supra

Lucas Benitez

Anum. 9. de Sep. de 1800.

Respecto a que la futura comage me ha
manifestado verbalmente que quiere casar
se con Blas de Acosta, siempre que se le
permita, ^{por el termino de quatro dias.} recibir la causa a prueba, y
en el entre tanto pongare en Cara del Sr.
de Correos D. Bernardo Tovellano
Entre Anglonos = p. el termino de qua
tro dias = vale.

Riberaz Guisalupe

Ante mi.

Manuel Benitez

Pro. y Not. p. des. Esp. D. N. y S. N.

En dho dia hice saber el caso de arriba a

